



**TRIBUNAL CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR**

FIJACIÓN EN LISTA DE RECURSO DE REPOSICION

HORA. 8:00 A.M. MIERCOLES 17 DE SEPTIEMBRE DE 2014

Referencia : R. DERECHO
Exp. No. : 13-001-23-31-000-2009-00529-00
Magistrada : LIGIA RAMIREZ CASTAÑO
Demandante : SOCIEDAD PROMOTORA GRAN VELERO LTDA
Demandado : DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS

EL ANTERIOR PROCESO SE FIJAN EN LISTA POR EL TERMINO LEGAL DE UN (1) DIA (ART 108 C. P. C.) HOY MIERCOLES (17) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CATORCE (2014) Y SE DEJA EN TRASLADO A LA CONTRAPARTE POR (2) DIAS DEL MEMORIAL DE FECHA 4 DE SEPTIEMBRE 2014 VISIBLE A FOLIO 641 AL 642 POR MEDIO DEL CUAL SE INTERPONE RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL PROVEIDO DE FECHA 27 DE AGOSTO DE 2014.

EMPIEZA EL TRASLADO: JUEVES 18 DE SEPTIEMBRE DE 2014 A LAS 8:00 A

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL

VENCE EL TRASLADO VIERNES 19 DE SEPTIEMBRE 2014, A LAS 5:00 PM

JUAN CARLOS GALVIS BARRIOS
SECRETARIO GENERAL

*Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso
E-Mail: stadcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 6642718*

Señores
Honorables Magistrados Tribunal Administrativo de Bolívar
Secretaria

Ref. Recurso de reposición
Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Demandante: Promotora Gran velero
Demandado: Distrito de Cartagena
Rad: 529-2009
MP. Dra. Ligia del C Ramírez Castaño

CLAUDIA PATRICIA BANQUEZ BOSSA, apoderada del Distrito de Cartagena, demanda dentro del asunto de la referencia, de manera respetuosa acudo a su Despacho con el objeto de Interponer recurso de reposición contra el auto de fecha 27 de agosto de 2014 notificado mediante estado No 116 del 1 de septiembre de 2014, mediante el cual cierra el debate probatorio y corre traslado a las partes para alegar, bajo las siguientes consideraciones:

I. RAZONES QUE FUNDAMENTAN EL RECURSO

1. Indica el auto lo siguiente:

Por medio de auto que antecede se ordenó requerir al Juzgado Octavo Civil del Circuito de esta ciudad para que remitiera, con destino a este proceso, la prueba documental que le ha sido solicitada en este proceso, a expensas de la parte demandada; pero, agotado en exceso el término señalado para tal fin, no se advierte en el plenario que la accionada haya mostrado interés alguno en el recaudo de la misma

Al respecto tiene que hacerse las respectivas aclaraciones:

- 1.1. Mediante oficio No 00243-D002 del 25 de marzo de 2014 se requirió al Juzgado Octavo Civil del Circuito para que el mismo diera respuesta al oficio No 0679DD03 de junio de 2011.
- 1.2. En ese sentido me dirigí al Despacho referido a fin de darle trámite a dicha prueba, sufragué el valor de las copias de lo pedido en el oficio, quedando el Juzgado a Disposición de aquellas para la autenticación, debiendo el mismo remitir mediante oficio la respuesta y lo solicitado debidamente autenticado.
- 1.3. En varias ocasiones me he dirigido al Juzgado Octavo Civil del Circuito de manera verbal para que se me informe sobre el trámite del envío de las copias y me indican que ellos se encargaban directamente.
- 1.4. El juzgado ha tenido diferentes situaciones, como mudanza, cambio de secretario que ha retrasado la autenticación y envío del mismo, excusas dadas por los diferentes funcionarios que atienden público.
- 1.5. En ese sentido el Distrito de Cartagena ha hecho los trámites pertinentes para que se allegue lo pedido por el Tribunal Administrativo de Bolívar, mostrando interés en que se tenga en cuenta la valoración de la prueba pedida, si no ha sido allegada, se

641

1

escapa de la órbita de mis cargas procesales, situación contraria a lo que indica el Despacho en el auto referido.

- 1.6. En consecuencia se deja claridad que se ha cancelado la totalidad del valor de las copias de los folios del proceso que cursa en el Juzgado Octavo del circuito de Cartagena, Radicado 280 de 2006 Dte: JOSE CARBALLO DIAZ, Ddo: BANCOLOMBIA S.A y SOCIEDAD PROMOTORA GRAN VELERO LTDA. Así como Dictamen pericial realizado por el Señor MARCOS FIDEL SUAREZ VEGA dentro del proceso ordinario de mayor cuantía promovido por JOSE MANUEL CARBALLO y otros contra FIDU COLOMBIA SA Radicado 0239 de 2002.

Que las copias auténticas el Despacho insiste en enviarlas directamente y que en ese sentido se escapan de las cargas procesales del Distrito de Cartagena, estando interesado el mismo en que se recaude la prueba.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículos 180,207 decreto 01 de 1984
Artículo 348 del C.P.C
Demás normas concordantes

III. SOLICITUD

Como quiera que no se han agotado las pruebas decretadas y se ha aclarado que el Distrito de Cartagena ha sido diligente en el pago de los gastos en que se incurrió la prueba y que el no envió de las misma, no obedeció por culpa del ente que represento, de manera respetuosa solicito:

PRIMERO: Se revoque el auto de fecha 27 de agosto de 2014, y en consecuencia no se cierre el periodo probatorio, agotándose la prueba de requerimiento decretada, solicitando al Juzgado Octavo Civil del Circuito, en el evento en que no lo haya hecho al momento en que se decidiera este recurso, el envío de las copias auténticas referidas; en caso de haber sido aportadas las mismas, ténganse en cuenta dentro del acervo probatorio.

SEGUNDO: Agotada la prueba referida, ciérrase el debate probatorio y córrase traslado a las partes para alegar.

Con todo respeto,


CLAUDIA P BANQUEZ BOSSA
CC. No 45551303 de Cartagena
T.P. 160.254 del H. C.S de la J

SECRETARIA TRIBUNAL ADM
TIPO: RECURSO DE REPOSICION
REMITENTE: CLAUDIA BANQUEZ BOSSA
DESTINATARIO: LIGIA RAMIREZ CASTAÑO
CONSECUTIVO: 20140906691
No. FOLIOS: 2 — No. CUADERNOS: 0
RECIBIDO POR: SECRETARIA TRIBUNAL ADM
FECHA Y HORA: 4/09/2014 01:18:56 PM
FIRMA: 